

ANUNCIO

Por la presente comunicación se hace público el Decreto de la Alcaldía- Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento Presidencia nº2026-0492, de fecha 30 de enero de 2026 por la que se Declara la caducidad de la plaza Capataz Agrícola incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para 2022, aprobada de conformidad con la Ley20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana número 3395, de fecha 23 de mayo de 2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para 2022, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 64, de 30 de mayo de 2022.

La Oferta de Empleo Público para el Ayuntamiento de Santa Lucia ha sufrido diversas modificaciones a través de los siguientes decretos:

- Decreto nº 2022 - 5490 de fecha 02 de Septiembre de 2022, publicado en el BOP Nº 110, de fecha 12 de septiembre de 2022.
- Decreto nº 2022 - 7227 de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el BOP Nº153, de fecha 21 de diciembre de 2022.
- Decreto nº 2023- 3659 de fecha 12 de mayo de 2023, publicado en el BOP de Las Palmas Nº 60, de 17 de mayo de 2023.
- Decreto nº 2023- 6261 de fecha 29 de agosto de 2023, publicado en el BOP de Las Palmas 108, de 06 de Septiembre de 2023.

SEGUNDO.- En fecha 27 de enero de 2023 se dicta Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, número 2023-0575, por el que se aprueba la Convocatoria y las Bases Específicas para la cobertura como laboral fijo de las plazas afectadas por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante el sistema de concurso, entre las que se encuentra una plaza de Capataz Agrícola (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 14, de 01 de febrero de 2023) y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, número 2023-3883, de fecha 22 de mayo de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 67, de 02 de junio de 2023.

TERCERO.- En fecha 28 de septiembre de 2023, se publica en el Boletín Oficial del Estado nº 232 el anuncio de la convocatoria de la citada plaza para la presentación de solicitudes desde el 29 de septiembre hasta 30 de octubre de 2023. Dicho plazo por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 2023-7453, de fecha 30 de octubre de 2023 se amplía hasta el día 31 de octubre de 2023, quedando el plazo de presentación de solicitudes desde el 29 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2023 inclusive.

CUARTO.- En fecha 23 de febrero de 2024, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24 anuncio relativo a la aprobación mediante decreto de alcaldía 2024-0946, 15 de febrero de 2024 del Listado Provisional de admitidos y excluidos correspondiente a la Convocatoria



y Bases Específicas del proceso selectivo para la cobertura como laboral fijo de una plaza de Capataz Agrícola afectada por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante el sistema de concurso, concediendo un plazo de (10) días hábiles desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 08 de marzo de 2024 inclusive, para subsanar las solicitudes.

QUINTO.- Mediante decreto de alcaldía nº 2024-2440 de fecha 22 de abril de 2024, se aprueba el Listado definitivo de admitidos y excluidos correspondiente a la Convocatoria y Bases Específicas del proceso selectivo para la cobertura como laboral fijo de una plaza de Capataz Agrícola afectada por el proceso de estabilización del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante el sistema de concurso.

SEXTO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 3 de abril de 2025 se aprobó el expediente del Plan de Empleo del Ayuntamiento para la reasignación de efectivos como consecuencia del cese en la prestación de servicios en la unidad residencial de atención a las drogodependencias, derivado del cierre efectivo de la Comunidad Terapéutica, que tuvo lugar el 31 de diciembre de 2024.

En virtud de dicho acuerdo, y entre otros extremos, se resolvió amortizar la plaza de Capataz Agrícola, incluida en la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para 2022, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 64, de 30 de mayo de 2022, al no haberse ejecutado en el plazo legalmente establecido.

A consecuencia de los antecedentes expuestos, son de aplicación las siguientes;

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Sobre el régimen jurídico aplicable y la doctrina jurisprudencial.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público establece en su artículo 2, que la resolución de los procesos de estabilización de empleo temporal deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

No obstante, la Dirección General de Función Pública del entonces Ministerio de Hacienda Pública, con fecha 4 de julio de 2022 (Ref: consulta 157/2022-MMM) en respuesta a consulta sobre el criterio a seguir en la aplicación de los plazos legales previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, afirmó lo siguiente:

“La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluye una serie de plazos temporales para dar cumplimiento al compromiso de España con la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en relación con la reducción de la temporalidad por debajo del 8% en las administraciones públicas para finales del año 2024.

(...) Tal y como dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 48.3: “La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto



cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo, lo que implicaría que se pueda subsanar el retraso.

Los tres plazos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, carecen de carácter esencial, con lo que su incumplimiento constituye un vicio subsanable, de forma que cabe aprobar las ofertas con posterioridad al plazo establecido, así como publicar las convocatorias y concluir los procesos selectivos con posterioridad a los plazos correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la ejecución de la oferta, particularmente, para la publicación de la convocatoria, al tratarse de la ejecución de una “oferta de empleo público o instrumento similar”, se aplicaría el artículo 70.1 del TREBEP, de forma que si bien los plazos del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no son esenciales, sí operaría el plazo esencial de tres años dispuesto “en todo caso” en tal artículo.

(...) Entender lo contrario implicaría una inacción de las Administraciones que conllevaría el mantenimiento del empleo temporal, ya que no pudiendo aprobarse la oferta o ejecutarse ésta, se mantendrían puestos estructurales ocupados de forma interina o temporal que es, precisamente, el problema que se quiere atajar y dentro del plazo legal acordado con la Unión Europea para la recepción de los fondos asociados al PRTR. Nos encontramos ante plazos legales, que carecen desde el punto jurídico de carácter esencial, y cuya dilación supondría un vicio subsanable, pero que son de obligado cumplimiento en el marco de los hitos acordados con la Comisión Europea en relación con el PRTR, y en especial, en lo relativo los plazos de 31 de diciembre de 2022 y de 31 de diciembre de 2024.”

A la vista de lo anterior, esta interpretación ha sido adoptada por diversas Administraciones Públicas, así como por dictámenes de órganos consultivos, como el Consejo Consultivo de Canarias, (dictamen núm. 260/2023, de 13 de junio), que coincide en considerar que « (...) los plazos establecidos en el art. 2.2 de la Ley 20/2021 no tienen la consideración de esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan” ».

Sin embargo, dicha interpretación no puede consolidarse en el tiempo, ni tiene carácter vinculante, dado que se trata de respuestas a consultas emitidas con carácter meramente informativo. Y resulta relevante señalar que tras la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 930/2025, de 9 de Jul. de 2025, Rec. 5278/2023, que ha establecido doctrina sobre los plazos de ejecución de las Ofertas Públicas de Empleo del artículo 70.1 del TREBEP, el plazo de tres años del artículo 70.1 del EBEP, se cumple cuando el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo» y solamente de manera justificada y excepcional puede admitirse un retraso en la ejecución del proceso selectivo conforme reconoce el Tribunal Supremo en el apartado 16 del mismo fundamento de la sentencia.

SEGUNDA. Aplicación al Proceso Selectivo para la provisión de una plaza de Capataz Agrícola.

En el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Capataz Agrícola, mediante el sistema de concurso, se ha producido una dilación que ha impedido la continuación del proceso dado que la misma no ha avanzado desde la Resolución de Alcaldía el 22 de febrero de 2024 por la que se aprobó el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos.

A esta circunstancia se añade que la citada plaza se encontraba adscrita a la Unidad Residencial de Atención a la Drogopendencia “Comunidad Terapéutica la Fortaleza de Ansité”, cuyo servicio cesó por parte de este Ayuntamiento con fecha 31 de diciembre de



2024. Y como consecuencia de dicho cierre, el Pleno Municipal mediante acuerdo adoptado en sesión de 3 de abril de 2025, consideró necesario proceder a la amortización de la plaza de Capataz Agrícola dado que la persona que ocupaba temporalmente la plaza se jubiló el 3 de enero de 2023.

Por lo que, a la vista de la situación descrita, y con el fin de evitar la continuación del proceso selectivo convocado en un escenario de incertidumbre jurídica, es conveniente proceder a declarar la caducidad del proceso selectivo de una plaza de Capataz Agrícola, al haber desaparecido la necesidad que motivó su convocatoria, y no incurrir esta Administración en mantener temporalmente el empleo en la plaza correspondiente.

TERCERA.- Obligación de la Administración del resolver

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a la obligación de resolver, establece que:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

Por lo que en aplicación a lo anterior, y a la vista de las circunstancias descritas procede dictar resolución expresa declarando la caducidad del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Capataz Agrícola, a fin de dar cumplimiento al deber legal de resolver y poner fin al procedimiento.

CUARTA.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la LBRL, es competencia de la Alcaldía-Presidencia la aprobación de *“la oferta de empleo público por acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajos y distribuir retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas”*.

En consecuencia, la misma competencia corresponde a la Alcaldía respecto de la resolución que ponga fin al procedimiento, incluyendo su terminación.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/593 de 28 de enero de 2026.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales, **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para 2022, aprobada de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, respecto a la siguiente plaza, por no encontrarse en ejecución material, ni concurrir causas justificadas que permitan su mantenimiento:



GRUPO	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PLAZA	ACCESO
C2	CAPATAZ AGRÍCOLA	2490	D.A. SEXTA

SEGUNDO- A consecuencia de lo anterior, se deberá iniciar el trámite para la devolución del importe abonado en concepto de tasa de derechos de examen a aquellos/as aspirantes admitidos en el listado definitivo y que hubieran procedido a su pago.

TERCERO.- De la resolución que se adopte deberán practicarse las notificaciones y publicaciones que procedan.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

El Alcalde

Fdo: Francisco José García López

